

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tmo IV.

PACHUCA.—Sábado 15 de Junio de 1872

Num. 45

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de por lo.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado picando los remitidos de interna general. Los de interés particular á precios convencionales.

## IMPORTANTE.

Todas las autoridades y vecinos del Estado, que remitan anuncios al *Periódico oficial*, enterarán su importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios vendrán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

## PARTE OFICIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4.ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Queda autorizado el ejecutivo para pagar en el año fiscal de 1872 á 1873, todo lo que se quede adeudado del anterior, de procedencia de sueldos y pensiones.

"Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Mayo 31 de 1872.—*José H. Núñez*, diputado presidente.—*José Patrio Nicolí*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y tenga cumplimiento.

"Palacio del gobierno federal en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—*Benito Juárez*.—Al O. Matías Romero, secretario de hacienda y crédito público.—Presente.

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

México, Mayo 31 de 1872.—*Romero*.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4.ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:**

"Que el congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Durante el año fiscal, que comenzará el 1.º de Julio de 1872, y terminará el 30 de Junio de 1873, regirán los presupuestos de egresos é ingresos actualmente vigentes y las leyes sobre gastos é impuestos expedidas posteriormente, con las siguientes modificaciones:

"I. Se derogan los artículos 19 y 83 del arancel de 1.º de Enero de 1872, continuándose en el Distrito federal y territorio de la Baja-California, el cobro del derecho de consumo, que será de seis por ciento sobre el de importación, divisible entre la federación y el municipio respectivo, en la proporción del que actualmente perciben.

"II. La plata en pasta y amonedada, pagará á su exportación un derecho de cinco por ciento sobre su valor, y medio por ciento el oro, sin perjuicio de los derechos de ensaye, apartado y acuñación, que la ley de 24 de Diciembre de 1871 impone á los metales en pasta, y haciéndose de la cuota de importación del arancel una rebaja de diez por ciento en compensación de estos derechos.

"III. Las cuotas de deducción de que habla el art. 15.º de la ley de 31 de Diciembre de 1870 se modifican en los términos siguientes:

"Para las fincas de la primera clase, seis por ciento; para las de segunda, quince por ciento, y para las de tercera, veinticuatro por ciento.

"IV. La tarifa de portazgo en el Distrito federal, se modificará por el ejecutivo, sujetándose á las bases siguientes:

"1.º Por derecho único se causará el doce por ciento sobre el valor de aforo, ó sea precio de plaza de los efectos.

"2.º Serán libres de todo derecho, excepto el municipal que pagaban anteriormente, la plata en pasta y todos los artículos que por la tarifa que regía antes de la de 1.º de Marzo de este año, estaban libres de portazgo, y además, toda introducción de artículos conducidos en hombros ó á la mano, cuyo valor no exceda de dos pesos.

"3.º Los licores continuarán pagando las asignaciones fijadas en la tarifa de 1.º de Marzo de 1872.

"4.º La división y subdivisión de los artículos será regulada con la mas exacta y equitativa claridad, á fin de evitar toda resolución arbitraria en el acto de la introducción y cobro del repetido derecho de portazgo.

"5.º Al concluir cada año fiscal, será revisado por el ejecutivo el aforo de los valores en todos los artículos de la tarifa, á fin de que, año por año, se encuentre esta en absoluto acuerdo con los precios corrientes de la plaza.

"Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Mayo 31 de 1872.—*José H. Núñez*, diputado presidente.—*José Patrio Nicolí*, diputado secretario."

ando secretario.—*José Fernandez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y tenga su debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno nacional en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—*Benito Juárez*.—Al O. Matías Romero, secretario de hacienda y crédito público.—Presente.

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1872.—*Romero*.—Ondulano....

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.ª.—Circular.

Por el ejemplar adjunto de la ley expedida hoy por el congreso de la Union, se impondrá V. de que la cámara ha derogado los artículos 19 y 83 del arancel de 1.º de Enero del presente año, y dispuesto que se cobre en el Distrito federal y el territorio de la Baja-California, un derecho de consumo del seis por ciento sobre las cuotas de importación del nuevo arancel, aplicable al erario federal y al municipio respectivo.

Dispone además la misma ley, que subsista un derecho de exportación de cinco por ciento sobre la plata acuñada y en pasta, y del medio por ciento sobre el oro, rebajándose en consecuencia, y como equivalente de este derecho el 10 por ciento sobre los derechos de importación que causen las mercancías extranjeras.

Para el mejor cumplimiento de dicha ley, el presidente de la República ha tenido á bien acordar se observen las disposiciones siguientes:

I. El producto del derecho de consumo del seis por ciento sobre los derechos de importación que se cobre en el Distrito federal, y el territorio de la Baja-California, se aplicará al erario federal y municipios respectivos, en la proporción del cinco por ciento para el erario federal y el uno por ciento restante para las municipalidades, siendo esta la proporción que actualmente tiene en esta capital el derecho de consumo respecto del municipal.

II. La rebaja de diez por ciento de los derechos de importación, ya sea sobre cuota fija ó ya sobre aforo ó valor de factura, se verificará en las aduanas marítimas sobre la suma total de cada liquidación, y no por separado en cada suma parcial.

III. La cuota de seis pesos ochenta y dos centavos por ciento que debe pagarse en acciones del ferrocarril mexicano, á que se refiere el art. 1.º de los transitorios del arancel de 1.º de Enero de 1872, se pagará en las acciones á que el mismo artículo se refiere, hasta el 31 de Diciembre de este año. Desde el día 1.º de Enero de 1873, la tesorería general de la nación hará conforme al artículo 23 de la ley del congreso de la Union de 11 de Noviembre de 1868, el pago de la subvención de quinientos sesenta mil pesos anuales, á la compañía del ferrocarril mexicano, hasta el 10 de Noviembre de 1893; sirviendo esto de aclaración al art. 74 del referido arancel de 1.º de Enero del presente año.

México, 31 de Mayo de 1872.—*Romero*.—O. administrador de rentas de la aduana de....

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.ª.—El presidente me ha dirigido el decreto que sigue: **"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que por razones de conveniencia pública y en ejercicio de la facultad que concede al ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se habilita para el comercio de cabotaje, el puerto denominado "Barra de Ocos," situado en el Océano Pacífico, en el Estado de Chiapas.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—*Benito Juárez*.—Al O. Matías Romero, secretario de hacienda y crédito público."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 31 de 1872.—*Romero*.—Ondulano....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.ª.—Despacho del Presidente evitar el perjuicio que pudiera resultar al comercio, con el desajuste que necesariamente produciría en el mercado la circulación de mercancías, con la diferencia en el pago del derecho de consumo que se cobra en esta capital á los efectos extranjeros, según fuere la época de su importación, durante el tiempo en que ha regido la ordenanza de 31 de Enero de 1856 ó rigiendo ya el arancel de 1.º de Enero del presente año, modificado por la ley del Congreso de la Union expedida hoy, ha tenido á bien disponer, que esa aduana, al autorizar los documentos de que trata el artículo 71 del nuevo arancel, para la internación de mercancías extranjeras, exprese en ellos por medio de una nota autorizada con la media firma de vd. ó del contador, si los efectos que obra el documento, fueron importados, pagando sus derechos conforme á la ordenanza de 31 de Enero de 1856 ó conforme al nuevo arancel, á fin de que al ser despachados por la administración principal de rentas de esa capital, pueda esta oficina verificar con exactitud la liquidación del derecho de consumo, según haya sido la época de la importación de los efectos.

Pero como para que esa aduana pueda practicar con verdadera exactitud la notación de la fecha de la importación de los efectos, se hace indispensable que parta de un dato seguro, cuidará vd. bajo su mas estrecha responsabilidad, y venciendo cualquier obstáculo que pudie-

ra presentarse, de abrir y llevar la cuenta llamada de procedencias de mercancías extranjeras, respecto de las que se importen desde 1.º de Julio próximo.

Hoy se dan las instrucciones correspondientes a la administración principal de rentas de esta capital para que tenga su debido cumplimiento esta determinación.

México, Mayo 31 de 1872.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana.

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Circular núm. 74.—Dispone el O. Gobernador en el artículo V. en la sección 2.ª de esta secretaría la suma de que respectivamente le corresponde satisfacer del valor de las boletas, certificados, notificaciones, mandamientos y cortes de caja, que se han mandado a esa administración para el cobro de los impuestos del Estado, desde en que la exacción es de la responsabilidad de vd., en concepto de que si por algun evento se separase de la administración antes de terminar el año actual, tiene derecho a elegir de su sucesor, la parte correspondiente de las impresiones que ahora satisfaga.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 23 de 1872.—Viniestra.—O. administrador de rentas de...

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Circular núm. 75.—Resultando graves inconvenientes de que en las administraciones de rentas se confundan los fondos del Instituto Literario con los productos del Estado, el O. Gobernador ha tenido a bien disponer, sean cuales fueren las necesidades de recursos para cubrir las atenciones de los Distritos, por ningún título se disponga de la parte que corresponda al Instituto, sino que ésta se remita íntegra a esta secretaría al mandarle los cortes de caja de cada mes, para que desde luego la pueda entorzar en la mayor parte de aquel establecimiento, y por consiguiente que en la data de los referidos cortes no se figure ninguna partida por ese ramo.

Lo que digo a vd. de orden del O. Gobernador para su más exacto cumplimiento, previniéndole acuse el recibo que corresponde de esta circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 23 de 1872.—Viniestra.—O. administrador de rentas de...

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Circular núm. 76.—Por disposición del O. Gobernador, se ha formado en esta secretaría una sección de Contaduría, a cuya revisión pasaran los cortes de caja de las administraciones de rentas del Estado.

Tan luego como estas oficinas reciban las observaciones que haga la sección, las contestarán de toda preferencia a precisa vuelta del primer correo útil que tengan, y a los que no lo hagan así, se les castigará con una multa de diez a cincuenta pesos por la primera infracción, doble por la segunda, y destitución de empleo por la tercera, sin perjuicio de las demás providencias que se dictaren según el caso; siendo motivo de especial recomendación para el empleado, el que sus cortes de caja y cuentas no tengan errores que merezcan observaciones.

Todo lo que digo a vd. para su inteligencia, y para que desde luego se prevenga acuse recibo de esta circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 27 de 1872.—Viniestra.—O. administrador de rentas de...

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección 1.ª.—Circular núm. 77.—Como el hecho de hacerse consultas innecesarias y sin fundamento racional, trae el grave inconveniente de distraer la atención del gobierno en asuntos superfluos, teniendo la consagrada a los de verdadero interés para el Estado, y además da una idea muy pobre de los empleados que lo hacen, porque eso revela su falta de conocimientos en el despacho de los negocios, y mucha ligereza de juicio; el Estado de México, que es innegable cuenta con disposiciones muy acertadas, previno a sus administraciones de rentas en los años de 1855 y 1857, que las consultas que dirigieran al gobierno, las fundaran en disposiciones vigentes, ó por lo menos en razones claras y arregladas a justicia, absteniéndose de consultar sobre puntos resueltos clara y terminantemente; en concepto de que se consideraría como demérito para el que no cumpliera, cuando solicitara ser promovido a mejor empleo.

No puede ponerse en duda que en el Estado de Hidalgo están vigentes todas las disposiciones del de México que no han sido derogadas, que como las de que se trata, no pugnen con su legislación especial; pero como sin embargo de esta verdad, la experiencia ha acreditado que tanto esas disposiciones, como algunas otras del mismo ó mayor interés, han sido olvidadas por los que deben observarlas; el O. Gobernador que desea el mejor arreglo en el despacho de los negocios, ha tenido a bien disponer se prevenga a los empleados del ramo el exacto cumplimiento de esas disposiciones.

Todo lo que digo a vd. por disposición del O. Gobernador para su más exacto cumplimiento, previniéndole acuse el recibo que corresponde de esta circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 31 de 1872.—Viniestra.—O. administrador de rentas de...

Gefatura política del Distrito de Ixmiquilpan.—Tengo el honor de comunicarle a vd. que en los últimos quince días del mes anterior, se ha conservado sin alteración alguna la paz y orden público en la comprensión del Distrito que tengo a mi mando.

Sírvase vd. ponerlo en conocimiento del ciudadano jefe del Estado y avisarme de enterado.

Independencia y libertad. Ixmiquilpan, Junio 1.º de 1872.—Anatolio Zenil y M.—O. secretario de gobernación del superior gobierno del Estado.—Pachuca.

Es copia sacada de la original que certifico. Pachuca, Junio 3 de 1872.—Adolfo L. Domínguez.

Gefatura política del Distrito de Metztlau.—Tengo el honor de participar a esa superioridad y para conocimiento del ciudadano jefe del Estado, que en el Distrito de mi mando y durante la segunda quincena del presente mes se ha disfrutado de una perfecta paz y tranquilidad.

Independencia y libertad. Metztlau, Mayo 31 de 1872.—M. Perea.—O. Secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Huejutla.—Para satisfacción del O. Gobernador tengo el honor de participar a vd. que en la quincena que hoy concluye, no ha ocurrido alteración de ninguna clase en la tranquilidad pública de este Distrito.

Independencia y libertad. Huejutla, Mayo 31 de 1872.—Mateo López Bernal.—O. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Zaonotipan.—Durante la segunda quincena del mes que concluye se ha conservado inalterable en este Distrito la tranquilidad pública, no habiéndose ocurrido ningún caso digno de la atención de esa superioridad.

Tengo el honor de trasladarlo a vd. para conocimiento del O. Gobernador y comandante militar del Estado.

Independencia y libertad. Zaonotipan, Mayo 31 de 1872.—Jesus E. Martínez.—O. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Tengo la satisfacción de poner en el superior conocimiento de ese gobierno que en la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado no ha sido alterada la tranquilidad pública en este Distrito de mi cargo.

Lo que tengo la honra de participar a vd., para que se sirva ponerlo en conocimiento del O. Gobernador.

Independencia y libertad. Omiltilán de Juárez, Junio 3 de 1872.—D. Munguía.—O. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Apam.—En virtud de lo dispuesto por la ley de 18 de Mayo que se prorrogó por decreto de 23 del mes próximo pasado, pongo en conocimiento de vd. que el estado de tranquilidad pública de este Distrito, en la segunda quincena del mes pasado, no ha sido alterada sino con excepción de pequeñas gavillas que han pasado por la hacienda de San José, rancho de Tesoyo y Puebla, no presentando otro aspecto sino de fugitivos por la violencia con que han pasado por dichas fincas.

En el momento que se han recibido los partes en esta oficina de los dueños ó encargados de las fincas por donde han pasado los bandidos, he salido en su persecución.

Independencia y libertad. Apam, Junio 4 de 1872.—Antonio Rodríguez.—O. secretario de gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Tulancingo.—Para conocimiento del O. Gobernador y comandante militar del Estado, tengo el honor de manifestar a vd., que en la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado no sufrió alteración ninguna la tranquilidad pública en el Distrito de mi cargo.

Independencia y libertad. Tulancingo, Junio 3 de 1872.—J. Melquiades Moreno.—O. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Jacala de Ledesma.—Tengo la honra de participar a vd., para que llegue a conocimiento del O. Gobernador y comandante militar del Estado, que la paz y tranquilidad pública no ha sufrido alteración en toda la demarcación de este Distrito, durante la segunda quincena del mes que hoy finaliza.

Independencia y libertad. Jacala, Mayo 31 de 1872.—P. Campuzano.—O. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Es copia de su original que certifico.—Adolfo L. Domínguez.

Gefatura política del Distrito de Molango de Escamilla.—Tengo el honor de manifestar a vd., para inteligencia del O. Gobernador y comandante militar del Estado, que en este Distrito de mi mando se conserva inalterable la tranquilidad pública.

Independencia y libertad. Molango, Junio 5 de 1872.—Francisco Vargas.—O. secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia de su original que certifico.—Adolfo L. Domínguez.

República mexicana.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sección primera.—Circular núm. 78.—Con fecha 5 del presente día a esta Secretaría la de Gobernación de este mismo gobierno lo siguiente:

“Hoy ha decretado el O. Gobernador y comandante Militar del Estado el siguiente acuerdo: “1.º Estado ya vencidos todos los plazos que para el pago de rezagos de contribuciones personal y por capital moral correspondientes a los años de 1869 y 1870, estableció el decreto núm. 115 de 21 de Setiembre de 1871; los Tesoreros municipales, harán inmediatamente entrega del cuarenta por ciento de lo que tuvieren recaudado, incluyéndose en esto el cuarenta por ciento de lo que, por circular de la Secretaría de Gobernación, de 10 de Febrero último se les mandó cobrar y conservar en rigoroso depósito. 2.º Los mismos Tesoreros aplicarán definitivamente a los respectivos fondos municipales el sesenta por ciento de lo que han recaudado. 3.º Dichos Tesoreros al hacer entrega a los Administradores del cuarenta por ciento expresado, les presentarán listas de los rezagos satisfechos y de los pendientes. 4.º Los referidos Tesoreros procederán, haciendo uso de la potestad coactiva, en el término de un mes, a poner en vía de pago los rezagos pendientes con los debidos recargos, cumpliendo en todas sus partes con el art. 7.º del Decreto número 115.”

“Lo que por disposición del mismo Jefe del Estado tengo el honor de decir a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.”

Comunicado a vd. de orden superior, a fin de que esa oficina haga que se le dé cumplimiento en todas sus partes a la preinserta disposición, aconsejando desde luego el recibo correspondiente de la presente circular.

Independencia y libertad. Pachuca, Junio 8 de 1872.—Viniestra.—O. Administrador de Rentas de...

Documentos parlamentarios.

INFORMES VERBALES de los secretarios del despacho.

Informe del secretario de hacienda, sobre el nuevo arancel de 1.º de Enero de 1872, presentado en el Congreso de la Unión el día 9 de Mayo.

(CONTINUA.)

Ha dicho ya que los derechos que las mercancías extranjeras pagan en la actualidad, conforme al arancel de 31 de Enero de 1856, en el puerto al verificar su importación, ascende a ciento setenta y tres por ciento sobre la cuota de importación, propiamente dicha, comprendiéndose en estos los que se han llamado adicionales y el derecho para los municipios de los puertos. He manifestado también, que además de esos derechos, pagan las mismas mercancías en el puerto, y al verificarse la importación, el derecho de un peso por bulto de ocho arrobas, establecido por la ley de 19 de Noviembre de 1867, en sustitución de peajes. Este derecho es poco equitativo, supuesto que pesadamente sobre las mercancías de mucho peso y poco valor, y es casi insignificante respecto de las de poco peso y mucho valor. Tiene además el grave inconveniente de que viene a recargar de una manera terrible las mercancías llamadas libres en el arancel vigente, puesto que mientras que un bulto de seda ó

albaras, de ocho arrobas, cuyo valor puede ser de varios miles de pesos, no paga mas que un peso por el derecho establecido en sustitucion de peajes; la maquinaria, compuesta de piezas de mucho peso, y relativamente de poco valor, viene a pagar una cuota muy fuerte por este mismo derecho. Es hasta cierto punto una burla la de decir, que la maquinaria es libre de derechos, si se le somete a un gravamen tan fuerte como lo es el de pagar el derecho de un peso por bulto de ocho arrobas.

Supuesta la inconveniencia de este derecho, y una vez adoptado el principio de la refundicion en una sola cuota, de todos los gravámenes que pesan sobre la importacion de mercancías extranjeras, fué necesario hacer esta operacion de la manera que paso a indicar. Se tomó el producto del derecho de importacion propiamente dicho sin considerár los adicionales por los últimos cuatro años, respecto de los cuales se tienen datos exactos, tomándose al mismo tiempo el producto del derecho de un peso por bulto en el mismo periodo, y se encontró que la relacion de uno con otro, era de ciento á nueve: se consideró por lo mismo que para refundir el derecho de un peso por bulto de ocho arrobas en la cuota de importacion era necesario fijarlo en nueve, respecto del derecho llamado ahora de importacion. Es cierto que en virtud de esta refundicion, algunas de las mercancías extranjeras, como la sedería, joyería, etc., que han pagado hasta ahora una cuota verdaderamente insignificante por el derecho de peso por bulto, vendrán á ser en virtud del nuevo arancel fuertemente recargadas por él, mientras que otras mercancías, como maquinaria, ferreteria, etc., que hasta ahora lo han pagado muy fuertemente, gozarian de una rebaja considerable por el arancel. Creo que este cambio es equitativo y conveniente, supuesto que en vez de adoptar como base para el establecimiento del derecho, el peso, que es una base muy falaz é injusta, se adopta la del valor de las mercancías, que es la fundada en los buenos principios económicos y de notoria equidad.

Una cosa semejante aconteció con el decreto de exportacion sobre plata acuñada, que venia á recaer tambien sobre la importacion de mercancías extranjeras. Este derecho es ahora de ocho por ciento, no sobre la cuota de importacion, sino sobre las cantidades que se exportan en numerario para pagar el valor de las mercancías importadas.

Para poder agregar la cuota de exportacion á la de importacion, se hizo una operacion semejante á la de que acabo de hablar, respecto del derecho de peso por bulto de ocho arrobas; esto es, se tomó el término medio de los derechos de importacion, propiamente dichos, sin considerar por supuesto los adicionales, cuando desde Enero de 1868 hasta 30 de Junio de 1871, respecto de los cuales hay datos exactos en la secretaría de hacienda, y que importan cada año por término medio 4,873,395. Para fijar el producto de los derechos de exportacion y agregarlos á los de importacion, no se tomó el dato de lo que por estos derechos han producido, por haber salido mucha plata de contrabando; tampoco se tomó el equivalente á toda la plata que anualmente sale de la República, sino el mínimum de la cantidad que ha debido exportarse en cada año; y se fijó en 21,500,000 pesos. El ocho por ciento sobre esta cantidad, asiéndole á \$1,720,000, ó sea el 35 por ciento sobre los \$4,873,395 del derecho de importacion; fijándose, en consecuencia, el 35 por ciento, como cantidad correspondiente al derecho de exportacion, al unificarse esta en la cuota de exportacion.

Es cierto que pueden hacerse varias objeciones á este sistema; pero ninguna de ellas me pareció suficientemente fundada para hacerme desistir de él. Es verdad que alguna parte del dinero que sale ahora pagando el derecho de exportacion, puede salir para algunos otros objetos distintos del pago de mercancías extranjeras importadas á la República; pero esta cantidad es tan pequeña, que no vale la pena de tomarse en consideracion. Es verdad tambien que el sistema adoptado equivale á hacer pagar el derecho de exportacion sobre una cantidad de plata igual á la que ha salido, ya legalmente pagando sus derechos, ya de contrabando, lo cual da alguna diferencia en favor del erario; pero no parece menos cierto que al hacer la refundicion del derecho de exportacion, en el de importacion se debia tomar por base no el producto efectivo del primero, disminuido por el contrabando, sino el que ha debido dar si hubiera sido posible impedir la exportacion clandestina.

Esta refundicion tiene ademas la ventaja que se ha indicado ya, esto es, la de que imposibilita el contrabando de plata, que es y ha sido de fácil realizacion, supuesto que siendo la plata y el oro artículos de poco volumen, y mucho valor, es extraordinariamente fácil estrarlos al comercio, ya por puntos no habilitados al comercio, ya por las mismas aduanas marítimas y fronterizas.

Ademas de los derechos expresados, están pagando las mercancías, á su llegada al Distrito federal, un derecho de consumo, equivalente al 15 y medio por ciento sobre la cuota de importacion. Es verdad que este derecho no lo pagan mas que en el Distrito federal; pero no es menos cierto que casi en todos los Estados les han cobrado un derecho de consumo, más ó menos alto del que se paga en el Distrito. Ademas, como las mercancías extranjeras que vienen al Distrito federal, son casi todas las que desembarcan por el puerto de Veracruz, y por este puerto se hace una importacion que representa una mitad, y á veces mas de la que tiene lugar en toda la República, puede asegurarse que este derecho lo pagan al erario federal, prescindiendo de todos los derechos establecidos por los Estados; la mayor parte de las mercancías extranjeras importadas en la República, por lo cual debia necesariamente tomarse en consideracion al hacer la refundicion de derechos.

Uniendo las tres cuotas mencionadas, á saber, el nueve por ciento que corresponde al derecho de un peso por bulto de ocho arrobas en sustitucion de peajes; el treinta y cinco por ciento equivalente al ocho por ciento de exportacion de moneda, y el quince y medio por ciento de consumo en el Distrito federal, se obtiene un total de cincuenta y nueve y medio por ciento, que unido al ciento setenta y tres por ciento de que antes he hablado, da un total de doscientos treinta y dos y medio sobre las cuotas de la tarifa del arancel vigente. Sobre esta cuota oró el ejecutivo conveniente hacer una reduccion, y al efecto la hizo del doce y medio por ciento, quedando como base para la unificacion de derechos, doscientos veinte por ciento sobre la cuota actual del derecho de importacion propiamente dicho.

La explicacion que precede demuestra, á mi juicio, de una manera evidente, que no hay en el nuevo arancel la distribucion anárquica de cuotas que se ha supuesto por algunas de las personas que lo han impugnado. Al formarse el nuevo arancel se presentó la cuestion de si convenia hacer modificaciones sustanciales en las cuotas vigentes, ó simplemente la refundicion en una sola de todos los derechos que pe-

san actualmente sobre la importacion. No vacilé en aceptar el segundo extremo, como el mas sencillo y el que ofrecia menos inconvenientes. La nueva regulacion de cuotas, aumentando unas y bajando otras, era una operacion que demandaba muchísimo tiempo, gran estudio y una reunion de datos que no se habria podido recoger en varios meses, para haberla de una manera concienzuda y sin causar trastornos graves, que acaso habrian podido llegar hasta producir una crisis mercantil. Me pareció tambien que, aunque hubiera en el arancel actual cuotas que debieran variarse, la necesidad de deberia ser tan urgente cuando no ha habido, respecto de esto, gestiones especiales de los interesados; y que no se corria peligro alguno en dejarlas sustancialmente como están; quedando la puerta abierta para hacerles en lo futuro las modificaciones que la experiencia indicara como convenientes. Me pareció, por último, que la base mas segura, la mas conveniente y la expuesta á menores peligros, era la del arancel vigente, y me decidí sin vacilar por ella, dando á los empleados que formaron la comision encargada de formar el proyecto de tarifa, la base de que sobre las cuotas de la tarifa del arancel vigente se aumentase un doscientos veinte por ciento, cuyo aumento representa, como he indicado ya, el importe de los derechos adicionales, del de peso por bulto de ocho arrobas, del de exportacion y del de consumo en el Distrito federal, con la rebaja del doce y medio por ciento; de que tambien he hablado. Esta regla tuvo muy pocas escepciones, solamente en los casos en que me pareció que habia una conveniencia notoria en variar la cuota del arancel vigente; los cuales fueron, sin embargo, muy pocos numerosos.

## IGACETILLA.

### NOTICIAS DE LA REVOLUCION.

#### DERROTA DE SUBLEVADOS.

En el *Progreso* de Veracruz del dia 7 leemos:

"Telégrama recibido de Jalapa el 6 de Junio de 1872 á las 11 del dia.—Pale ha sido derrotado en la hacienda del Mirador, haciéndole muertos, heridos y prisioneros. Se cree que el mismo Pale va herido gravemente.—José L. Pichardo."

#### LA REVOLUCION EN JALISCO.

Galvan, unido á D. Félix Velez, estaba en Atemajac de las Tablas, el 27 del actual. Se refiere que una partida de 25 pronunciados, se acercó no ha muchos dias á las orillas de Sayula, y cambió algunos tiros con los soldados de la guarnicion de esta ciudad.

#### PEDRO MARTINEZ ATACA A MATE-

HUALA, Y ES RECHAZADO POR EL GENERAL SANCHEZ OCHOA.

El supremo gobierno recibió anoche el siguiente telegrama:

"Depositado en Matehuala, el 7 de Junio de 1872, y recibido en México el 8 á las nueve de la noche.

"C. ministro de guerra: Segun dije á vd. en mi último, el enemigo debia atacarme

y así ha sucedido; ayer al amanecer me presentó á esta plaza Pedro Martinez con todas sus fuerzas.

Lo acompañaban Bibiano Hernandez, Avilés, los Macías y el Dr. Martinez.

"A las cinco y veinte minutos rompieron sus fuegos sobre los valientes defensores del supremo gobierno, y ha sido rechazado constantemente en todos sus ataques, los que han durado hasta las once de la noche, hora en que suspendió sus fuegos, retirándose con toda sus fuerzas en la madrugada de hoy.

"Los ciudadanos de Matehuala tan luego como supieron la aproximacion del enemigo, se me presentaron pidiéndome armas, y algunos de ellos que ya las tenían, han cooperado á la defensa de esta plaza batallándose bizarramente.

"Yo tengo que lamentar al teniente coronel Jesus Lobato, que se encuentra herido; á mi valiente ayudante capitán Angel Buiquet y un oficial Valle, del 2.º batallón, tambien heridos.

"He tenido, ademas, once muertos y veintidós heridos; el enemigo ha dejado cincuenta ó sesenta muertos, algunos jefes, oficiales y soldados heridos, y otros que se han tomado prisioneros.

"Daré á vd. el parte pormenorizado de este hecho de armas.—G. S. Ochoa."

### LOS REVOLUCIONARIOS EN ZACATECAS.

TECAS.—GARCIA DE LA CADENA.

De la *Vieja*, periódico-joco-serio que comenzó á ver la luz pública el dia 1º de Junio en la capital del Estado, tomamos los párrafos siguientes:

*San Miguel del Mezquital*.—El C. gobernador del Estado recibió el dia 29 de Mayo último el siguiente telegrama:

"C. gobernador: El presidente de San Miguel me dice desde Sombrerete:

"Cadena permanece en San Miguel, su fuerza 200 caballos, 150 infantes de leva, 2 piezas de artillería y populacho de San Juan.

"Han deserrajado puertas y extraído toda clase de objetos que han puesto en venta pública. Están formando depósitos de maiz y otros objetos que llevan de San Miguel á San Juan; Recorren las haciendas vecinas llevándose los muebles que encuentran, tomando de leva á todos los desgraciados que se presentan á su vista, y, en fin, la destruccion de San Miguel es general.—C. G. Rojas.

*Mas de San Miguel*.—Telégrama recibido en Zacatecas el 30 de Mayo.

"C. Gobernador: Cadena ha saqueado la poblacion de San Miguel. Algunas personas que se ocultaron en las minas, las sacaron, arrojando bolas de lana y de chile ardiendo. Han fusilado á algunos desgraciados y hecho horrores. Han cojido la gente que han podido, y la demas anda por los cerros

aguardando el auxilio del gobierno.—M. Alva."

*A última hora.*—Al tener noticia García de la Cadena de la aproximación del Coronel Acuña á San Miguel de Mezquital, ha abandonado la plaza tomando el rumbo de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango.

#### EVACUACION DE MONTEREY POR

EL CORONEL REVUELTAS.—SU RETIRADA AL SALTILLO.—El ministro de la guerra recibió lo siguiente:

"Telégrama oficial remitido del Saltillo el 5, depositado en Matahuila el 8 de Junio de 1872, y recibido en México el mismo día á las seis de la tarde.

"Ciudadano ministro de la guerra: El enemigo comenzó á reforzarse luego que se le incorporó Treviño: Marchó sobre la plaza de Monterey y me replegué al fuerte del Obispado: en este punto carecía de víveres para la tropa y de forraje para la caballería; resolví entonces la retirada trayéndome una batería máxima de cañones rayados, dos piezas de montaña de siete centímetros, también rayadas, tres ametralladoras y cinco carros cargados de municiones: la retirada se verificó con el mayor orden.

"A nuestra salida de Monterey vino una fuerza de caballería á tirotearnos, al orden al bravo coronel Francisco Franco que cargara, y sin pérdida de tiempo la rechazó: ya no intentó perseguirnos más y me encuentro en este punto donde espero sus órdenes.

"Saltillo, Junio 5 de 1872.—I. Revueltas."

#### DERROTA DE UNA GAVILLA.

Al gobierno se le ha comunicado lo siguiente:

"Telégrafo del supremo gobierno.—Depositado en Cuernavaca el 8 de Junio de 1872.—Recibido en México el mismo día, á las 5 horas y 35 minutos de la tarde.—C. ministro de la guerra: El C. teniente coronel Francisco Tallabas, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

"Sección expedicionaria del distrito de Cuernavaca.—Teniente coronel en jefe: La gavilla de Mauricio García no existe ya, él incluso: despues de una marcha de toda la noche, logramos darle alcance en esta población y derrotarla completamente, haciéndole varios muertos, heridos y prisioneros, y quitándole toda su caballada, armas y municiones.

"El cabecilla á que me refiero, está en nuestro poder gravemente herido.

"Todos los ciudadanos jefes, oficiales y tropa de la sección que tengo el honor de mandar, han cumplido su deber, distinguiéndose muy particularmente el C. comandante Nicolás Miranda y el de igual clase, C. Onofre Patiño."

"Suplico á vd. se sirva dar cuenta con esta nota al ciudadano gobernador.

"Independencia y libertad. San Juanico, Junio 8 de 1872."

"Lo que trascibo á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. presidente de la República, felicitándolo por este triunfo.—F. Leyva."

#### ULTIMAS NOTICIAS.

Corella, Cepeda y Carrillo, en camino para Matamoros.—Su union prohibida con el general Cebrillos.—La línea del Bravo en poder de éste.—Quiroga huyendo de Monterey.—Un nuevo Leonidas.—El teniente coronel Quiñones.—Sus perances hasta llegar al Saltillo.

Aucho recibimos el interesante telégrama que publicamos á continuación:

Remitido de San Luis Potosí el 13 de Junio de 1872, á las siete y cincuenta minutos de la noche.

Señor director del *Federalista*:

Doy á vd. las siguientes noticias cuya exactitud le garantizo.

El general Corella, los Sres. Zepeda, Carrillo y otros gefes, al verse cortado de las fuerzas que al mando del coronel Revueltas operaban sobre Monterey el 30 del pasado Mayo, se separaron con la mayor parte de sus tropas, divididas en fracciones, y tomaron el rumbo de Matamoros sin ser molestados.

El teniente coronel Ramon Quiñones, á unas diez y seis leguas de distancia equivocado en camino en union de ocho oficiales suyos, y encontró á Quiroga que huía precipitadamente de Monterey, porque consideraba del todo perdida su causa. Se batió, pero nada podían hacer nueve hombres, por resaltes que fueron, ocurra un número considerable de enemigos, y Quiñones perdió á tres de sus valientes oficiales. Se retiró con los cinco restantes. Al segundo día de marcha, hallándose en terrenos de la hacienda del Canelo, observó que solo le perseguían seis individuos, y él y sus compañeros resolvieron atacarlos. Así lo hicieron, y pusieron fuera de combate á tres de sus perseguidores, resultado uno de estos muerto y dos heridos gravemente. Los otros tres huyeron. Quiñones ya no fué inquirido en el camino hasta llegar al Saltillo.

Es mas que probable, que á estas horas, se habrá unido ya el general Corella con las fuerzas que salvó al general Seballos, que está posesionando de toda la línea del bravo.

#### VISITA AL PRESIDIO DEL MINERAL DEL MONTE.

El C. Gobernador y comandante militar, acompañado de su secretario de gobernación y de un medico, visitó el día 7 del presente dicha prision donde examinó separadamente á catorce presidiarios para saber con exactitud la clase y cantidad de los alimentos que se les dá, el trato que reciben, el trabajo á que se les sujeta, y las quejas que tenían que esponer respecto de la pena á que se les habia condenado. En seguida examinó el libro de inscripcion de los presos, que lleva el administrador de dicho presidio á fin de saber si tenían algun fundamento las quejas respectivas.

De una visita tan escrupulosa ha resultado que haya sido puesto en libertad un presidiario que permanecía allí injustamen-

te; que se estén examinando las causas de otros que fueron sentenciados por las cortes marciales y por algunas autoridades políticas; que se les mejoren los alimentos; que se hagan recomendaciones sobre que no tengan un trabajo excesivo y que se les trate bien.

#### VACUNA.

El Ayuntamiento de 70 ha proporcionado á esta ciudad que los facultativos practiquen la vacuna diariamente, para disminuir la peste de viruelas que se ha desarrollado aquí.

#### SISTEMA COMODO.

"El *Defensor del orden constitucional* del Estado de Hidalgo, ha dedicado una sección á la *Opinion de la prensa* sobre el estado de sitio; pero en ella no da entrada á los artículos en pro, sino únicamente á los escritos en contra de esa situación. Sin duda que de esa manera tendrán los suscritores del *Defensor* una buena idea de la *Opinion de la prensa* en el particular."

#### CAMBIO DE MINISTERIO.

Por renuncia que hicieron de sus respectivas carteras los CC. Mariscal, Castillo Velasco y Romero, despues de admitida por el C. Presidente quedó formado el gabinete de esta manera:

Relaciones: C. José M. Lafragua.  
Gobernación: C. Francisco Gomez del Palacio.  
Hacienda: C. Francisco Mejía.  
Justicia é instruccion pública: C. Joaquin Ruiz.  
Guerra: C. Ignacio Mejía.  
Fomento: C. Blas Balcárcel.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

#### AVISOS.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del Estado de Hidalgo.—En el expediente sobre quiebra de D. Francisco Islas, con fecha 7 de Junio del corriente (año), se ha proveído un auto que á la letra es como sigue:

"Por presentado con los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto por los artículos 778 y 794 del Código de comercio vigente en el Estado, se declaró en quiebra á D. Francisco Islas, vecino de esta ciudad, desde el día 9 del pasado Mayo, fecha en que suspendió sus pagos. En consecuencia procedáse al aseguramiento de sus bienes, papeles y libro, á cuyo efecto se nombra estudio Administrador depositario de ellos, al C. Felipe Vazquez, y judicial al C. Lic. Pablo Telles, á quienes se les hará saber su nombramiento. Desú aviso á la oficina de correos á fin de que se recoja la correspondencia del fallido y se entregue al estudio depositario. Oítese á junta general de acreedores que se verificará en este juzgado, el día 8 del entrante Julio, citándose personalmente á los que residan en esta ciudad; por requisitorios á los ausentes; y á los ignorados por medio de

edictos que se publicarán en el *Periodico Oficial* del Estado, y en algun otro de los de mas circulo de la Capital de la República, previniéndoseles presenten los justificantes de sus respectivos créditos, bajo el apercibimiento de que no concurrieren á dicha junta, les parará el perjuicio que haya lugar. Instrúyase por separado el expediente para la clasificación de la quiebra y proveer lo que correspondiere; acuéñtese el juicio promovido por el C. Lic. Alejandro Gomez contra el referido Islas, así como las demás demandas atendida la naturaleza de este juicio. Y en cumplimiento de lo mandado, se ha esta publicación para los efectos correspondientes."

Pachuca, Junio 11 de 1872.—Lic. Francisco de P. Arciniega.—A., E. Durán.—A., L. Servano. 3-1

#### ARITMETICA DEL COMERCIANTE.

ó APLICACION

DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL á las operaciones que se hacen en la República mexicana, con relacion á sus propias monedas, pesos y medidas, y á las otras naciones del mundo

POR ALEJANDRO ARGANDAR,

CORREDOR TITULADO.

Se expende en Pachuca en la botica de Dolores, al precio de cuatro reales á la holandesa

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—En el juicio verbal que sobre pesos ha promovido el C. Lic. German Navarro como apoderado de la Señora Doña Filomena García de Mata, contra el C. Lic. José M. Labastida, se ha mandado oír, por el *Periodico Oficial* del Estado y uno de la capital, al expresado Sr. Labastida, para que en el término de diez dias se presente por sí ó por apoderado á contestar la demanda, apercibido de que si no lo verifica se dará por contestado y se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

Pachuca, Junio 5 de 1872.—Arciniega—A., M. Moedano.—A., S. Hernandez. 3-2

#### CONVOCATORIA.

Estado de Hidalgo.—Municipalidad de Pachuca.—Estando vacante el empleo de preceptor de la Escuela Municipal de niños de esta ciudad, se particia al público para que las personas que quieran desempeñarlo presenten sus solicitudes en la secretaría de este H. Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la fecha; en la inteligencia de que el sueldo que se disfruta es el de ochenta pesos mensuales.

Las personas que deseen mas instrucciones pueden dirigirse á la referida secretaría.

Pachuca, Junio 7 de 1872.—Tomás Hernandez.

#### CONVOCATORIA.

Estado de Hidalgo.—Municipalidad de Pachuca.—Estando vacante la plaza de Ayudante de la Escuela Municipal de niños de esta ciudad, se avisa al público para que las personas que se crean capaces de desempeñar dicho empleo, presenten sus solicitudes en la Secretaría del H. Ayuntamiento; en la inteligencia de que la dotacion es de trescientos sesenta pesos anuales. Las personas que deseen mas instrucciones pueden dirigirse á la expresada Secretaría.

Pachuca, Mayo 28 1872.—F. Vergara Lope